

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 19 de abril de 1989.-

En atención a la solicitud de la Dirección General de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y la conformidad prestada por el señor Juez Federal con competencia electoral en el distrito, concédese autorización para el acceso en consulta -vía informática- al Padrón Electoral de la Provincia de Buenos Aires, quedando a cargo del citado Magistrado las medidas que hacen a la seguridad de la información contenida en los respectivos archivos magnéticos, y del organismo requirente todas las tramitaciones, gastos y abono de la línea telefónica.-

*[Handwritten signature]*  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

*(En ausencia)*  
CARLOS S. FAYT

*[Handwritten signature]*

JORGE ANTONIO BACQUE

*[Handwritten signature]*  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

Disidencia del señor Juez del Tribunal Doctor Don Carlos S. Fayt.-

Que la Dirección General de Inteligencia de la Provincia de Buenos Aires solicita en estas actuaciones autorización para el acceso a las bases de datos del Padrón Electoral de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de instrumentar el Plan y Programa de Seguridad de la Quinta Presidencial de Olivos.-

Que la finalidad aducida, referente a la seguridad de la Quinta Presidencial de Olivos no justifica la extensión de la medida solicitada, que alcanzaría a la totalidad del territorio provincial.-

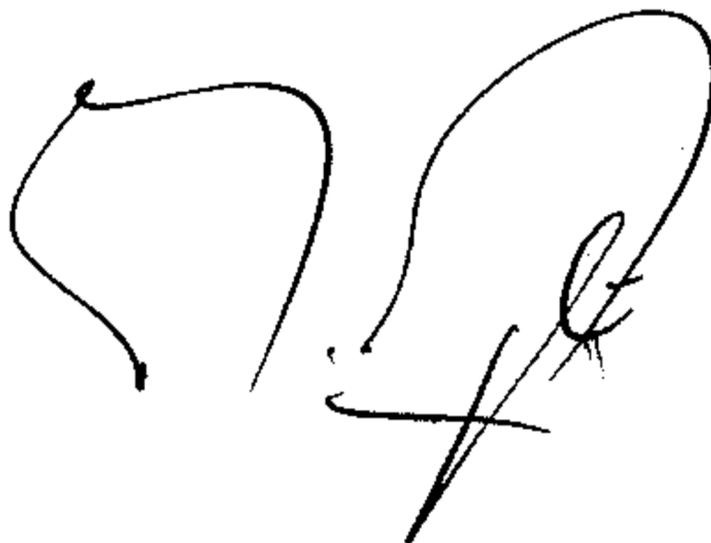
////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Que por otra parte, si bien se trata de un registro público, no cabe que la Corte actúe a requerimiento de un organismo de inteligencia, brindando así transparencia a datos de índole personal de un numerosísimo grupo de ciudadanos, con detrimento de su razonable ámbito de privacidad y sin que se dé para todos los casos posibles una razón adecuada que provea de fundamento a tal medida.-

Que no cabe reconocer a las funciones de inteligencia en el Estado nacional o provincial, una amplitud tal que por medio de una autoridad federal, como es esta Corte Suprema, se le brinde la disponibilidad indiscriminada de los datos referidos. Ello supone una desproporción entre los fines perseguidos y los medios aludidos, que resulta atentatoria de los límites que impone la razonabilidad que debe caracterizar a los actos de los poderes públicos y de la Administración local o federal.-

Por ello, no se hace lugar a lo solicitado.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by a more complex, cursive signature.

CARLOS S. FAYT